

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

IBAGUE-TOLIMA

Ibagué, Tolima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 73001-41-89-003-2023-00006-00.
Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante : Sonia Rivas Diaz.
Demandado : Ricardo Vásquez Rojas.
Decisión: Requiere.

Según constancia secretarial que antecede e indica "*Sería el caso de proceder a controlar los términos de notificación con Sería el caso de proceder a controlar los términos de notificación con los que cuenta la parte ejecutada, de no ser porque se observa que la misma no cumple con lo consagrado en la Ley 1564 de 2012 (art 291) en cuanto al cotejo. Por otro lado, si en gracia de discusión se aceptara, la misma no puede ser objeto de control puesto que previamente ya se había agotado y controlado la citación para la notificación personal (archivo 15 del expediente electrónico)*". Se requiere al actor para que allegue nuevamente la notificación conforme los parámetros atrás establecidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
DIEGO RICARDO ARIAS COSTA.
Juez

Y.E.C.P

Firmado Por:
Diego Ricardo Arias Acosta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 132fe0fa98ab1ae4a3fa6af5184055776a5f2f11064c3dd63c08060d1415df7d

Documento generado en 18/09/2024 06:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>